



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 301-24

(18 MAR 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 249 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículos 29, 209, la ley 768 de 2002, la ley 1617 de 2013, el acuerdo 025 de 2014, el acuerdo 009 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de febrero de 2024, el Señor alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, expidió el Decreto 249 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) O TURISTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PUBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD".

Que, en virtud de ello, el 29 de febrero de 2024 en el marco del derecho a la participación ciudadana, la transparencia y publicidad, y la importancia en la designación del alcalde de la Localidad 3 o TURISTICA PERLA DEL CARIBE de este distrito, se celebró audiencia de socialización abierta con la ciudadanía.

Que posteriormente, la Junta Administradora Local 3 "TURISTICA PERLA DEL CARIBE" en cabeza de su Presidente EUGENES CUADRADO PEREIRA y su Vicepresidenta MIRTA RAMOS DIAZ, el 7 de marzo de 2024, profieren la Resolución N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE LAS PERSONAS INSCRITAS PARA LA ESCOGENCIA DE LA TERNA DEL NOMBRAMIENTO AL CARGO ALCALDE O ALCALDESA DE LA LOCALIDAD TRES (03) TURISTICA PERLA DEL CARIBE", en la que se señaló que se inscribieron once (11) aspirantes.

Que el día 11 de marzo de esta anualidad, la precitada Junta Administradora Local 3, prorrumpo la Resolución N° 003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE LAS PERSONAS INSCRITAS PARA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LA TERNA DEL NOMBRAMIENTO AL CARGO DE ALCALDE O ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE"; en la que se denota que fueron admitidos solo tres (03) de los participantes inscritos, y descartando a los restantes participantes; subrayándose y aclarándose que esta lista no otorga ningún derecho adquirido a los participantes admitidos.

Que el mismo 11 de marzo, el señor VICTOR ALFONSO WEEBER YEPEZ en su calidad de Edil de esa Localidad 3, , presentó ante la referida Junta Administradora, un memorial de subsanación del Proceso de escogencia y designación del Alcalde o Alcaldesa Local 3 "TURISTICA PERLA DEL CARIBE", manifestando entre otros aspectos: I.) En que el Cronograma de actividades incorporado en el Decreto N° 249 de febrero 21 de 2024 fue objeto de modificación, quebrantando lo estatuido en la ley 1617 de 2013 y demás normativas concordantes, II.) En este proceso de escogencia y designación del Alcalde que nos atañe, se omitió reseñar en el Decreto N° 249 de febrero 21 de 2024, a quien le corresponde efectuar la evaluación y verificación de las hojas de vidas de los inscritos, y III.) Que se presentó un claro desconocimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables al caso en cuestión, al momento en que en el artículo sexto del multiindicado Decreto se exige a los participantes radicar un documento de **Buen Comportamiento**, a sabiendas que es de conocimiento público que ese documento no existe en la esfera jurídica ni administrativa.

Que el 12 de marzo de 2024, uno de los inscritos en el proceso de designación del ALCALDE O ALCALDESA DE LA LOCALIDAD TRES (03) TURISTICA PERLA DEL CARIBE, remitió a la pluricitada Junta Administradora, una reclamación, tapujándose los miembros de la multiindicada

cb
Ry



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

3 0 1 - - -

1 8 MAR 2024

Junta, en que no aportó el "certificado de buen comportamiento", exigido en el Decreto 249 de febrero 21 de 2024.

Aquí, cabe preguntarnos:

¿Cuál fue el basamento jurídico-administrativo en el que embozó la Junta Administradora Localidad 3, para admitir a tres (03) de los inscritos, si estos tampoco pudieron aportar el antecedente de buen comportamiento exigido, teniendo en cuenta que ese documento en la actualidad no se expide por ninguna autoridad u órgano?

Pues bien, luego del análisis detallado y concienzudo de los documentos íntimamente ligados al proceso de designación de Alcalde que nos ocupa, se hace imperativo precintar y resaltar que ciertamente por error involuntario, en el numeral 2 del artículo sexto de la parte resolutive del Decreto en cita, se conminó a los participantes, allegar un documento de "buen comportamiento", sin indicarles la entidad que debía expedirlo, y sin ninguna otra expresión adicional que aclarara a que tipo de antecedente se refería.

Que así mismo, es dable apuntillar que del discurrir del trámite del proceso de designación de Alcalde en mención, se observa cristalina e indubitablemente que la Junta Administradora Localidad 3, modificó el Cronograma de Actividades descrito, al emitir y publicar el día 7 de marzo, la Resolución N° 002, desdeñando que para esa calenda, se debía era realizar la verificación y validación de las hojas de vidas y los anexos respectivos, lo que ineludiblemente forzaba a la Junta Administradora, a expedir una Adenda, modificando el citado cronograma, y publicar la misma.

Igualmente de lo expuesto, debemos concluir inobjetablemente que con la exigencia del documento de "buen comportamiento", se indujo en error a ciertos participantes, por cuanto a estos les era físicamente imposible aportar ese documento o antecedente, lo que se constituyó en una limitante o barrera infranqueable que les imposibilitó presentarlo, cercenándoles injustificablemente su derecho a participar y sobre todo a ser admitidos en la señalada convocatoria, pero por el contrario, resulta a todas luces inentendible e inadmisibles, que hubiesen admitido a aquellos que presentaron en cumplimiento del señalado requisito o documento, el certificado de medidas correccionales expedido por la Policía Nacional, siendo que en específico este documento no fue solicitado de manera clara y expresa, por lo que se hace necesario corregir ese yerro y por ello, se requiere retrotraer todo lo actuado a partir de la etapa o actividad señalada en el cronograma de actividades para la inscripción de ciudadanos que quieran participar en la reseñada convocatoria; para con lo anterior, dar cabal cumplimiento a los principios del artículo 209 de la Constitución Política, y ofrecer al público en general una convocatoria transparente, que no genere dudas y que facilite la participación y admisión de los participantes que cumplan con los documentos requeridos.

Finalmente, debemos anotar que el día 15 de marzo de 2024, el señor **RAUL DAVID CABRERA CAMARGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.150.627 expedida en Santa Marta, a través de escrito, presentó renuncia al Proceso para constituir la terna y designar al alcalde o alcaldesa de la LOCALIDAD TRES (03) O TURISTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA; potísima razón que se erige en una limitante o barrera infranqueable que no nos permite ir más allá de lo contenido en ellas, bajo el entendido que la misma imposibilita continuar con esta elección, pues al hacerlo se podría configurar un vicio de expedición irregular del acto de elección, al desatender la obligatoriedad de los términos y condiciones en los que se expidió la convocatoria pública, los cuales son de obligatorio acatamiento para las partes que en ella intervienen; aunado ello a que el mencionado proceso, debe realizarse con sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, y de los postulados constitucionales y legales reguladores de estos asuntos.

Ob

(Ry)



ALCALDÍA DE SANTA MARTA 3 0 1 - - -
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

1 8 MAR 2024

Ahora bien, en relación con el alcance de la renuncia de candidatos en procesos de elección, la Sección Quinta en auto del 31 de marzo de 2022 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta; rad. 11001- 03-28-000-2022-00022-00. MP Luis Alberto Álvarez Parra, señaló:

«En efecto, el acto de renuncia es un acto que emana de la discrecionalidad de cada individuo, así como voluntariamente se decide ser candidato, de igual manera voluntariamente se puede dejar de serlo, pues no se puede violentar la libertad de la que goza cada persona, so pena de desconocer los derechos reconocidos en la carta política.»

Ahora, para que la renuncia a una candidatura surta efectos, basta con que la misma sea presentada por “el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente”, lo que indica que la abdicación tiene efectos inmediatos.»

Sobre la validez de las renunciaciones formuladas en los procesos electorales, Consejo de Estado. Sección Quinta. 6 de octubre de 2022. Radicado 11001-03-28-000- 2022-00126-00. M.P.: Rocío Araújo Oñate ha recalcado:

«110. Se trata de una “manifestación negativa” del derecho de conformación del poder político, en el que el candidato inicialmente vinculado al trámite descarta su candidatura, movido por intereses que lo llevan a hacerse a un lado.»

111. Atendiendo a su naturaleza discrecional, se ha estimado que la validez de las renunciaciones formuladas en los procesos democráticos no pende de la aceptación por parte de la autoridad ante la cual se radican. Así, en decisión del 14 de julio de 2022, esta Judicatura adujo:

“114. En lo que corresponde a la naturaleza de las renunciaciones en el marco de los trámites electorales, esta Corporación explicó en auto del 31 de marzo de 2022.

En efecto, el acto de renuncia es un acto que emana de la discrecionalidad de cada individuo, así como voluntariamente se decide ser candidato, de igual manera voluntariamente se puede dejar de serlo, pues no se puede violentar la libertad de la que goza cada persona, so pena de desconocer los derechos reconocidos en la carta política (...)

117. En consonancia, la renuncia de esta ternada no podía estar sujeta a la fiabilidad de los argumentos expuestos o a su aceptación por parte de la corporación pública de elección popular, al tratarse de un acto potestativo, cuyos efectos se causan inmediatamente, sin que existan términos perentorios que deban ser observados para su radicación.” (Subrayas fuera de texto)

112. Se colige de lo reproducido que la esencia potestativa de las renunciaciones –como otra de las caras del derecho a acceder a cargos públicos– impide que su valía esté, por regla general, mediada por la aceptación de la manifestación a desligarse de la actuación, pues, como se ha aseverado, no corresponde a uno de sus condicionamientos.»

En este contexto, ante la manifestación voluntaria y expresa del señor RAUL DAVID CABRERA CAMARGO de declinar a su aspiración, no queda otra alternativa que la de aceptar esa renuncia, a contrario sensu, de no aceptarla, surgiría no solo un constreñimiento a la expresa y libre voluntad del aspirante de apartarse de la convocatoria, sino que, adicionalmente, se erige como un falso motivo para soportar la continuación del proceso de elección, toda vez que, a pesar de tener certeza de esa circunstancia, se crearía la ficción de que la terna estaría debidamente conformada, hasta llegar al extremo de depositar un voto a favor de la aspiración declinada.

En las anotadas condiciones, se encuentra que al momento de constituir la terna y designar al alcalde o alcaldesa de la LOCALIDAD TRES (03) O TURISTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, no estaría garantizada la integridad de la terna por la falta absoluta derivada del retiro de uno los aspirantes, circunstancia que implica indefectiblemente la suspensión de esta elección, con el propósito de poder componer la terna correspondiente, con sujeción al procedimiento reglado en el Decreto 249 de febrero 21 de 2024 y demás normas reglamentarias; máxime cuando recordemos en este

Cb
R1



3 0 1 - - -
1 8 MAR 2024

proceso de elección solo fueron admitidos tres (03) de los participantes, y al renunciar uno de estos, necesariamente por sustracción de materia, no se debe continuar con el mismo.

En mérito de las anteriores consideraciones DE JUYE Y DE FACTO y a la fuerza inteligible de los hechos que la acompañan,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese y adiciónese el numeral 2º del artículo sexto del Decreto 249 de febrero 21 de 2024 expedido por el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. Los interesados (as) al momento de la inscripción deberán radicar los siguientes documentos:

...

2. *Formato único de hoja de vida (Formato Único de Hoja de Vida de La Función Pública) con los soportes que acrediten formación académica y experiencia laboral, antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscal, Certificado de medidas correccionales del Registro Nacional de Medidas Correccionales RNMC expedido por la Policía Nacional, de delitos sexuales contra menores de 18 años, y tarjeta militar...*

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el cronograma de actividades establecido en el Decreto N° 249 del 21 de febrero de 2024, a partir de la tercera actividad, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Llevar a cabo la inscripción de los aspirantes.	Del 20 al 21 de marzo de 2024
Verificar y validar las hojas de vida y la documentación anexa.	Del 22 de marzo al 1º de abril de 2024
Publicar la lista de admitidos mediante los canales de comunicación dispuestos por la alcaldía distrital.	2 de abril de 2024
Etapa de interposición de reclamaciones	3 de abril de 2024
Responder reclamaciones	Del 4 al 5 de abril de 2024
Publicar la lista de admitidos mediante los canales de comunicación dispuestos por la alcaldía distrital	8 de abril de 2024
Entrevistar los aspirantes a ser ternados por parte de las Juntas Administradoras Locales	9 de abril de 2024
Asamblea publica de la conformación de la ternas	10 de abril de 2024
Radicación de actas de asamblea ante la Secretaria de Gobierno del Distrito de Santa Marta anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de las que se debe incluir por lo menos una mujer, en cumplimiento de la normatividad legal	11 de abril de 2024
Radicación y evaluación del informe a la Secretaria de Gobierno del distrito de Santa Marta en el despacho del Alcalde.	12 de abril de 2024
Nombramiento del Alcalde Local	15 de abril de 2024

ARTÍCULO TERCERO. El artículo quinto del decreto 249 del 21 de febrero de 2024 quedará así:

“ARTICULO QUINTO. *Convocar a toda la ciudadanía en general con vocación de servicio a su comunidad, que conozcan las necesidades de su localidad, la de sus vecinos y del manejo y ejecución de los recursos públicos a inscribirse en la oficina de la alcaldía local tres (03) o Turística Perla del Caribe: Carrera 4 N°21 - 184 local 10 Edificio Puerto Banus, del sector del*

26
R



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

3 0 1 - - -

18 MAR 2024

Rodadero Sur A partir del día 20 al 21 de marzo de 2024 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. A 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”

ARTICULO CUARTO: El artículo séptimo del Decreto N° 249 del 21 de febrero de 2024 quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de la Junta Administradora Local Tres (03) ó Turística Perla del Caribe del Distrito Turístico Cultural Histórico de Santa Marta, dentro del proceso de integración de terna para la designación de Alcalde Local de la misma, las siguientes actividades:

1. **Verificación de las Hojas de Vida:** la Junta Administradora Local realizara los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL. Esta labor la realizaran entre los días 22 de marzo al 1° de abril de 2024.
2. **Lista de admitidos:** La Junta Administradora Local una vez verificadas las hojas de vidas y el cumplimiento de los requisitos legales para ser postulado como ternado como alcalde de la localidad, fijará el día 2 de abril de 2024 la lista de admitidos (as) en la sede de la JAL respectiva, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los(as) participantes que continúan en el proceso.
3. **Reclamaciones:** El 3 de abril de 2024, se recibirán las reclamaciones que por escrito presenten los aspirantes en el proceso de lista de admitidos o admitidas en la sede de la JAL respectiva, las cuales serán resueltas durante los días 4 y 5 de abril de 2024.
4. **Lista Definitiva:** La Junta Administradora Local publicará el día 8 de abril de 2024, la lista de admitidos o admitidas que conformaran la terna para la designación de alcalde, una vez se surtan las reclamaciones. Lista que se divulgará en la sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.

ARTICULO QUINTO: El artículo octavo del Decreto 249 del 21 de febrero de 2024 quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO. Agotadas las actuaciones referenciadas en los artículos anteriores, la Junta Administradora Local, deberá citar a entrevista pública a la Lista de aspirantes que continúan en el proceso, con el fin de escuchar de cada uno de ellos su propuesta de gobierno.

La entrevista de los aspirantes que continúan el proceso se realizará el día 9 de abril de 2024, a las 8:00 a.m., en Asamblea Pública simultánea en los sitios en donde se llevan a cabo sus sesiones.”

ARTICULO SEXTO. El artículo noveno del Decreto 249 del 21 de febrero de 2024 quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO. Efectuadas las entrevistas la Junta Administradora Local se reunirá en Asamblea pública, el día 10 de abril de 2024, en el sitio en donde se llevan a cabo sus sesiones, donde levantará la respectiva Acta de Asamblea anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual debe incluirse como mínimo una mujer con el objeto de elaborar las ternas que radicarán en la secretaria de Gobierno Distrital.

Las Asambleas públicas de que trata este artículo deberán contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617 de 2013.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Junta Administradora Local radicará ante la Secretaría de Gobierno, el día 11 de abril de 2024, el Acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

La Secretaría de Gobierno presentará al Despacho del Alcalde el informe y evaluación de la conformación de la terna para designar Alcalde de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe el día 12 de abril de 2024, a fin de que el Alcalde distrital de Santa Marta D.T.C.H.,

cb
B



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

3 0 1 - - -
1 8 MAR 2024

proceda a la correspondiente elección y nombramiento del alcalde local de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

ARTICULO SÉPTIMO. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 249 del 21 de febrero de 2024 quedarán incólumes.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta


CAMILO GEORGE DIAZ
Secretario de Gobierno Distrital


Proyectó: Alexis Zapata Quintero. Asuntos Locales Secretaria de Gobierno Distrital.
Revisó: Rafael Francisco Rojas Matos – Director Jurídico